



SUMILLA: LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE UNA PENSIÓN DIGNA A FAVOR DE LOS DOCENTES CESANTES Y JUBILADOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE UNA PENSIÓN DIGNA A FAVOR DE LOS DOCENTES CESANTES Y JUBILADOS DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA

Artículo 1. Objeto

El objeto de la Ley es, establecer criterios para la determinación de la pensión de los docentes cesantes y jubilados de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y de las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (EESP), orientados a garantizar condiciones de protección social adecuadas y proporcionales a su trayectoria laboral.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la Ley es, asegurar que la pensión de los docentes comprendidos en su ámbito de aplicación se determine bajo criterios de equidad, razonabilidad y sostenibilidad financiera, reconociendo la naturaleza permanente de la función docente en la formación profesional pedagógica.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a los docentes cesantes y jubilados de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y de las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (EESP), comprendidos en los regímenes previsionales regulados por:

- a) Decreto Ley N.º 19990
- b) Decreto Ley N.º 20530
- c) Sistema Privado de Pensiones (SPP)

Artículo 4. Criterio de determinación de la pensión

La pensión de jubilación de los docentes comprendidos en la presente ley se determina tomando como referente de cálculo la remuneración correspondiente a la primera categoría de la carrera pública docente aplicable a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, el cual constituye un parámetro técnico de determinación, sin que implique nivelación automática con las remuneraciones del personal en actividad.

Artículo 5. Parámetros de cálculo

El monto de la pensión se fija de manera progresiva y proporcional, considerando de forma concurrente:

- a) Los años de servicios efectivamente acreditados
- b) El nivel de carrera alcanzado
- c) Los aportes efectuados durante la vida laboral

Artículo 6. Implementación y sostenibilidad

La aplicación de lo dispuesto en la presente ley se realiza de manera progresiva, en función de la disponibilidad presupuestal, y conforme a los resultados del estudio técnico y actuarial que elabore el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Lima, abril del 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2026 17:33:53-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 10:49:58-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 11:00:43-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 11:11:22-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 10:22:38-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 10:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 11:50:38-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2026 10:33:32-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La protección social en la etapa de jubilación constituye, sin duda, uno de los pilares más importantes de un Estado constitucional. No es solo una obligación jurídica. Es también un acto de justicia. Es, sobre todo, una muestra de respeto hacia quienes han dedicado su vida al servicio del país. Porque detrás de cada pensión hay una historia. Hay años de esfuerzo, de vocación y de compromiso que no pueden ni deben ser ignorados.

En ese sentido, los docentes de los Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESPP) y de las Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (EESP) cumplen un rol profundamente significativo. Ellos no solo enseñan contenidos. Forman personas. Preparan a los futuros maestros que llegarán a cada rincón del Perú. Y lo hacen muchas veces en condiciones difíciles, con entrega y convicción. Por eso, es justo reconocer que su labor no es cualquiera. Es una labor que transforma vidas y construye país.

Sin embargo, y pese a todo ese esfuerzo, la realidad que enfrentan muchos docentes jubilados es preocupante. Al culminar su vida laboral, reciben pensiones que, en muchos casos, no alcanzan para cubrir lo más básico. Entonces surge una pregunta inevitable: ¿cómo es posible que quienes formaron generaciones enteras hoy enfrenten una situación de precariedad? Esta brecha, entre lo que dieron y lo que reciben, no solo resulta injusta, sino también dolorosa.

Por ello, es necesario actuar. No se trata de privilegios. Se trata de dignidad. Se trata de corregir una situación que, con el paso del tiempo, se ha vuelto insostenible. En consecuencia, resulta imprescindible avanzar hacia un sistema más justo, más humano y más coherente con el valor real de la función docente. Porque reconocer a nuestros maestros no debe ser solo un discurso. Debe traducirse en acciones concretas que les permitan vivir con tranquilidad y respeto en la etapa final de sus vidas.

II. FUNDAMENTACIÓN

En la actualidad, el sistema previsional aplicable a los docentes de educación superior pedagógica muestra una realidad compleja y, en muchos casos, profundamente desigual. Esto no ocurre por casualidad. Ocurre porque coexisten distintos regímenes pensionarios, como el Sistema Nacional de Pensiones, regulado por el Decreto Ley N.º 19990, el régimen del Decreto Ley N.º 20530 y el Sistema Privado de Pensiones creado por el Decreto Ley N.º 25897, cada uno con reglas propias, criterios distintos y resultados que no siempre son comparables¹.

En consecuencia, esta diversidad normativa genera efectos concretos. Y esos efectos se sienten en la vida diaria de los docentes jubilados. Así, en muchos casos, las pensiones que perciben no reflejan los años de servicio entregados, ni el nivel de especialización alcanzado, ni tampoco la responsabilidad de la función que desempeñaron. Es decir,

¹ Congreso de la República del Perú. (1990). *Decreto Ley N.º 19990, Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social*. Recuperado de:

https://www.onp.gob.pe/seccion/centro_de_documentos/Documentos/758.pdf?utm_source.

Congreso de la República del Perú. (1974). *Decreto Ley N.º 20530, Régimen de pensiones y compensaciones por servicios civiles prestados al Estado*. https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/226862-20530?utm_source.

Congreso de la República del Perú. (1992). *Decreto Ley N.º 25897, Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones*. Recuperado de:

https://www.sbs.gob.pe/Portals/0/jer/LEYES_SPP/2023/TUO_Ley_SPP_13-01-2023.pdf?utm_source.

www.congreso.gob.pe

Central Telefónica: 311-7777



existe una desconexión evidente entre el esfuerzo de toda una vida y la protección que reciben en su etapa de retiro. Esta situación, además, termina afectando un principio básico: la equidad en el acceso a la seguridad social, reconocido en la Constitución Política del Perú.²

Ahora bien, frente a esta problemática, es importante precisar algo con claridad. La presente propuesta no busca una nivelación directa entre pensiones y remuneraciones del personal en actividad. Y no lo hace porque el propio ordenamiento jurídico lo prohíbe expresamente, en resguardo del equilibrio fiscal y la sostenibilidad del sistema³. Por el contrario, lo que se propone es un camino distinto. Un camino viable. Un camino responsable.

En ese sentido, se introduce un criterio referencial de cálculo, basado en la primera categoría de la carrera pública docente regulada por la Ley de Reforma Magisterial⁴. Este criterio no impone una equivalencia automática. No genera una obligación inmediata de gasto. Más bien, funciona como una guía objetiva. Como un parámetro técnico que permite orientar la determinación de las pensiones de manera más justa, sin vulnerar las restricciones legales existentes.

Además, y esto es fundamental, la propuesta incorpora criterios de progresividad y evaluación técnica. Es decir, no se plantea una aplicación abrupta ni desordenada. Se plantea una implementación gradual, sustentada en estudios técnicos y en la disponibilidad presupuestal del Estado. De esta manera, se logra algo clave: equilibrar derechos y responsabilidades.

Por tanto, no estamos frente a una propuesta improvisada. Estamos ante un mecanismo que busca corregir desigualdades reales, pero sin poner en riesgo la estabilidad económica del país. Porque sí, es posible avanzar hacia pensiones más justas. Pero debe hacerse con responsabilidad. Con criterio técnico. Y, sobre todo, con una mirada humana que entienda que detrás de cada pensión hay una historia de servicio que merece ser reconocida.

III. MARCO LEGAL

La presente iniciativa se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú**
 - Artículos 10 y 11: reconocen el derecho universal a la seguridad social.
 - Artículo 79: establece el principio de equilibrio presupuestario y limita la iniciativa de gasto del Congreso.
- **Decreto Ley N.º 19990** – Sistema Nacional de Pensiones
- **Decreto Ley N.º 20530** – Régimen de pensiones del Estado
- **Decreto Ley N.º 25897** – Sistema Privado de Pensiones

² Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-politica-1993.pdf>.

³ Congreso de la República del Perú. (2004). *Ley N.º 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 20530*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28449.pdf>

⁴ Congreso de la República del Perú. (2012). *Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial*. <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf-ley-reforma-magisterial/ley-de-reforma-magisterial.pdf>.



- **Ley N.º 29944** – Ley de Reforma Magisterial
- **Ley N.º 30512** – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior

Este marco normativo reconoce tanto el derecho a la pensión como la necesidad de garantizar su sostenibilidad, lo cual es recogido por la presente propuesta mediante un diseño técnico y progresivo.

IV. VIGENCIA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El ordenamiento jurídico vigente no contempla un criterio uniforme que permita determinar pensiones adecuadas para los docentes de educación superior pedagógica. Esta ausencia normativa genera una fragmentación del sistema previsional y produce desigualdades estructurales entre servidores que han desarrollado funciones equivalentes.

En ese contexto, la presente ley introduce un mecanismo técnico que permite corregir dichas distorsiones, mediante la incorporación de un referente objetivo de cálculo, sin contravenir las restricciones legales vigentes ni los principios de sostenibilidad financiera del sistema previsional.

V. ANÁLISIS COSTO–BENEFICIO

La propuesta no genera un incremento inmediato del gasto público, en la medida que su implementación es progresiva y se encuentra sujeta a evaluación técnica y disponibilidad presupuestal, en concordancia con los principios de responsabilidad fiscal.

Desde una perspectiva económica y social, los beneficios de la medida son sustanciales; vana a permitir reducir la brecha previsional existente en el sector educativo, garantizando condiciones de vidas dignas para docentes jubilados; así mismo al reconocer la función docente dignificando su jubilación s fortalece el sistema educativo y se incrementa la legitimidad del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, contribuyendo a reducir la pobreza en la vejez y mejorar la cohesión social.

VI. VINCULACIÓN CON POLÍTICAS DE ESTADO

En cuanto a la conexión con la Agenda Legislativa del Congreso de la República para el período de sesiones anuales de 2025-2026, es importante destacar que este proyecto de ley está vinculado con el siguiente tema:

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

- Política 10: reducción de la pobreza (Lucha contra la pobreza)
- Política 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación (Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales)
- Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo (Modificación y desarrollo de la normatividad laboral vigente) .

De igual forma, la propuesta se vincula con estándares internacionales promovidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que reconocen la necesidad de asegurar sistemas de protección social adecuados, inclusivos y sostenibles.

Lima, abril del 2026